

MARGARITA GONZÁLEZ SARAIVA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57, 70 FRACCIONES XVII Y XXVI, 74 Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 2, 6, 8, 9 FRACCIONES II Y VIII, 11, 14, FRACCIONES III Y VIII, 23 Y 29 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DOCUMENTO INFORMATIVO

El artículo 4º, en su párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho humano a la protección de la salud, cuya garantía requiere de la coordinación entre los distintos órdenes de gobierno y de la implementación de acciones orientadas a la prevención, detección, diagnóstico y tratamiento oportuno de las enfermedades que representan un problema prioritario de salud pública.

En materia de cáncer de la mujer, resulta indispensable fortalecer la coordinación interinstitucional y sectorial para la prevención, detección temprana, diagnóstico, tratamiento y seguimiento del cáncer de mama y del cáncer de cuello uterino, así como para la evaluación de los resultados de las acciones implementadas.

En ese sentido, el 6 de octubre de 1997 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se crea el Comité Nacional para la Prevención y Control del Cáncer Cérvico Uterino y Mamario, con el propósito de disminuir la mortalidad mediante acciones preventivas, control de factores de riesgo y estrategias de detección oportuna.

Posteriormente, el 14 de abril de 2004, dicho Comité fue reestructurado y adoptó la denominación de Comité Nacional de Cáncer en la Mujer, incorporando un enfoque

de género y fortaleciendo la participación de las autoridades sanitarias estatales, así como de los sectores social y privado.

Por otro lado, en la Primera Sesión Extraordinaria 2025 del Comité Nacional de Cáncer en la Mujer, celebrada el 6 de febrero de 2025, se destacó la necesidad de fortalecer las estrategias de prevención, diagnóstico y tratamiento del cáncer en mujeres, y se aprobó la reestructuración del Comité para ampliar su alcance, incorporando instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil. En dicha sesión se adoptó el acuerdo mediante el cual las 32 entidades federativas se comprometieron a formar o reinstalar sus respectivos Comités Estatales de Cáncer en la Mujer.

En ese contexto, el 31 de diciembre de 2025 se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6510 Segunda Sección, el Acuerdo por el que se crea y regula el Consejo Estatal de Cáncer en la Mujer, como órgano consultivo y de apoyo de la Secretaría de Salud.

Sin embargo, resulta necesario armonizar la denominación del órgano estatal con el modelo federal, a efecto de favorecer la congruencia normativa, facilitando su identificación dentro de los mecanismos de coordinación del Sistema Nacional de Salud y dar cumplimiento al acuerdo adoptado por el Consejo Nacional de Salud para el Bienestar, dotando al órgano de facultades operativas y no solo consultivas; que le permita coordinar de manera intersectorial e interinstitucional la prevención, detección temprana, diagnóstico, tratamiento, seguimiento y cuidados paliativo del cáncer de mama y de Cuello Uterino; en ese sentido, resulta necesario reestructurar su integración y cambiar su denominación a Comité Estatal de Cáncer en la Mujer.



En mérito de los fundamentos y razonamientos expuestos, tengo a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE REESTRUCTURA EL CONSEJO ESTATAL DE
CÁNCER EN LA MUJER Y CAMBIA SU DENOMINACIÓN POR LA DE COMITÉ
ESTATAL DE CÁNCER EN LA MUJER**

Artículo 1. El presente Acuerdo tiene por objeto reestructurar Consejo Estatal de Cáncer en la Mujer y cambiar su denominación por la de Comité Estatal de Cáncer en la Mujer, como un órgano operativo y consultivo y de apoyo de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo Estatal, el cual tiene por objeto coordinar y concertar acciones con los sectores público, social y privado en materia de promoción, prevención, diagnóstico y tratamiento del cáncer en las mujeres del estado de Morelos.

Artículo 2. Para los efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

- I. Acuerdo, al presente Acuerdo por el que se reestructura el Consejo Estatal de Cáncer en la mujer y cambia su denominación por la de Comité Estatal de Cáncer en la mujer.
- II. Comité, al Comité Estatal de Cáncer en la Mujer, y
- III. Lineamientos, al Acuerdo por el que se Establecen los Lineamientos para la Celebración de Sesiones de los Distintos Órganos Colegiados que Actúan y Participan en la Administración Pública del Estado de Morelos.

DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ

Artículo 3. El Comité se integra por:



- I. La Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, quien lo presidirá por sí o por la persona representante que para tal efecto designe;
- II. La persona titular de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo Estatal,
- III. La persona titular de la Dirección General de Servicios de Salud de Morelos, quien fungirá como Secretaría Técnica por sí o por la persona representante que para tal efecto designe;
- IV. La persona titular de la Secretaría de Bienestar del Poder Ejecutivo Estatal;
- V. La persona titular de la Secretaría de las Mujeres del Poder Ejecutivo Estatal;
- VI. La persona titular de la Delegación Estatal del Instituto Mexicano del Seguro Social;
- VII. La persona titular de la Delegación Estatal del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- VIII. La persona titular de la Coordinación Estatal de IMSS-Bienestar en Morelos;
- IX. La persona titular de la 24va Zona Militar en Morelos;
- X. La persona titular del Hospital de Alta Especialidad “Centenario de la Revolución Mexicana” ISSSTE;
- XII. La persona titular de la Coordinación Estatal del Servicio Nacional de Salud Pública, y
- XIII. La persona titular del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos.

Todas las personas integrantes a que se refiere el párrafo anterior tendrán derecho a voz y voto, asimismo podrán designar a una persona suplente para que actúe en su representación en las Sesiones del Comité, quien contará con las mismas facultades que la persona integrante propietaria.

Asimismo, participaran como invitados permanentes, con derecho a voz pero sin voto, los siguientes:



- a) Una persona representante del Instituto Nacional de Salud Pública;
- b) Una persona representante de la Asociación de Hospitales Privados;
- c) Una persona representante del Colegio de Médicos Cirujanos del Estado de Morelos A.C.;
- d) Una persona representante de la Asociación Morelense de la Lucha Contra el Cáncer A.C.;
- e) Una persona representante de la Fundación de Cáncer de Mama Morelos;
- f) Una persona representante del Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos;
- g) Una persona representante de la Cruz Roja Mexicana Delegación Morelos, y
- h) Una persona representante de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

DOCUMENTO INFORMATIVO

Para el caso de las suplencias de las personas integrantes a que refieren las fracciones II a la IV, deberán ser personas servidoras públicas con el nivel jerárquico de al menos Dirección General o inferior jerárquico inmediato; y para el caso de las personas titulares integrantes a que se refieren las fracciones V a XI y los invitados permanentes a que se refieren los incisos a) al h), quien los supla deberá pertenecer al mismo Ente o sector al cual pertenece la persona titular. Dichas designaciones deberán realizarse por escrito dirigido a la persona titular de la Presidencia del Comité.

La persona titular de la Presidencia podrá invitar a participar en las sesiones del Comité con carácter de invitados permanentes o temporales a las autoridades Federales y Municipales de Salud, así como a instituciones u organizaciones estatales públicas, sociales y privadas, de carácter médico, científico o académico de reconocido prestigio y con amplios conocimientos en la materia y que estén constituidos de conformidad con la normatividad aplicable, quienes podrán participar y realizar propuestas, las cuales contarán con derecho a voz pero sin voto.



Artículo 4. Las personas servidoras públicas de la Administración Pública Estatal que forman parte del Comité., lo harán con tal carácter únicamente por el tiempo que subsistan sus nombramientos administrativos que dan origen a sus cargos.

Artículo 5. Los cargos de las personas integrantes del Comité serán honoríficos, por lo que no percibirán remuneración, emolumento o compensación alguna por el desempeño de sus funciones.

DOCUMENTO INFORMATIVO

CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMITÉ

Artículo 6. El Comité, para el cumplimiento de su objeto, cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Analizar y proponer lineamientos técnicos para la promoción, prevención, diagnóstico y tratamiento de cáncer en la mujer;
- II. Fortalecer la vigilancia epidemiológica relacionada con el cáncer de mama y cáncer de cuello uterino;
- III. Proponer y establecer estrategias de operatividad y capacitación dirigidas al personal que participa en la promoción, prevención, diagnóstico y tratamiento de cáncer en la mujer, en términos de la normativa aplicable;
- IV. Establecer los mecanismos necesarios para coadyuvar en la vigilancia de las acciones de prevención, diagnóstico y tratamiento de cáncer de mama y de cuello uterino;
- V. Coordinar acciones con las instituciones y organismos que integran el **Comité**, con el propósito de homogeneizar y racionalizar las actuaciones en la materia;
- VI. Opinar, vigilar el cumplimiento y emitir recomendaciones, en el ámbito de



competencia de cada institución, sobre el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas, lineamientos, protocolos y guías de práctica clínica aplicables al Programa de Prevención y Control del Cáncer de la Mujer en el Estado;

VII. Coadyuvar, mediante asesoría técnica, en la operación y fortalecimiento de los sistemas de información nacionales y estatales relacionados con el cáncer de mama y el cáncer de cuello uterino;

VIII. Impulsar, desde su carácter de órgano de coordinación, el desarrollo y consolidación del Registro Estatal de Cáncer, promoviendo su interoperabilidad con los sistemas de información aplicables y su vinculación con el Registro Nacional de Cáncer; y coordinar la integración de los datos en el Sistema de Información de Cáncer de la Mujer vigente, de todas las instituciones de salud en el estado.

IX. Impulsar campañas de promoción de la salud, prevención y detección temprana del cáncer de mama y de cuello uterino, con enfoque intercultural, territorial, de género y de derechos humanos;

X. Promover acciones que atiendan los determinantes sociales de la salud vinculados al cáncer de mama y de cuello uterino, con especial énfasis en poblaciones en situación de vulnerabilidad;

XI. Fomentar proyectos de investigación que contribuyan al avance científico y tecnológico en materia de prevención, diagnóstico y tratamiento del cáncer de mama y del cáncer de cuello uterino;

XII. Gestionar y promover, ante autoridades públicas y privadas, apoyos que fortalezcan las acciones estatales en materia de prevención y control del cáncer de mama y de cuello uterino, sin generar obligaciones presupuestales para el Comité;

XIII. Favorecer la coordinación entre las instituciones integrantes del Comité, con el propósito de armonizar y racionalizar las acciones de prevención, tamizaje, diagnóstico y tratamiento del cáncer de mama y de cuello uterino;

XIV. Establecer vínculos de colaboración con órganos, comités, grupos de trabajo o instancias relacionadas con la salud de las mujeres, adolescentes y demás población

DOCUMENTO INFORMATIVO



vinculada con la prevención y atención integral del cáncer en la mujer;

XV. Conocer, dar seguimiento y, en su caso, aprobar las actas, informes y acuerdos derivados de sus sesiones; y

XVI. Las demás que, siendo congruentes con su naturaleza consultiva y de coordinación, se encuentren previstas en la legislación aplicable o deriven de acuerdos de coordinación suscritos con instituciones públicas.

CAPÍTULO IV **DOCUMENTO INFORMATIVO** **DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS PERSONAS INTEGRANTES** **DEL COMITÉ**

Artículo 7. La Persona Titular de la Presidencia del Comité cuenta con las atribuciones siguientes:

I. Presidir las sesiones del Comité, así como moderar las intervenciones, concediendo el uso de la voz a las personas integrantes del Comité e invitados;

II. Convocar, a través de la Secretaría Técnica del Comité, a las sesiones ordinarias o extraordinarias, adjuntando al efecto la propuesta de orden del día y documentos relativos a cada uno de los puntos a tratar que se someterán a aprobación del Comité;

III. Someter a consideración del Comité todos los asuntos que se presenten con relación a sus funciones y actividades;

IV. Instruir a la Secretaría Técnica del Comité la organización y logística de las sesiones;

V. Coordinarse con las instancias correspondientes de los Gobiernos Federal, Estatales y Municipales;

VI. Emitir voto de calidad en caso de empate, y

VII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del Comité, así como aquellas que le confiera la normativa aplicable.



Artículo 8. La Secretaría Técnica cuenta con las atribuciones siguientes:

Auxiliar a la Persona Titular de la Presidencia del Comité en el desempeño de sus funciones;

I. Someter a aprobación de la Persona Titular de la Presidencia del Comité el calendario de sesiones del Comité;

II. Elaborar el proyecto de orden del día correspondiente, previo acuerdo con la Persona Titular de la Presidencia del Comité, de conformidad con el artículo 21 de los Lineamientos;

III. Convocar a las personas integrantes del Comité a las sesiones que le instruya la Persona Titular de la Presidencia del Comité, remitiendo el orden del día y la documentación correspondiente, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos;

IV. Convocar a las sesiones a todas las personas, organizaciones, instituciones, invitados expertos o académicos estatales o nacionales que tengan relación con los asuntos a tratar, previa autorización de la Persona Titular de la Presidencia del Comité;

V. Someter a consideración de las personas integrantes del Comité, todos los asuntos que le instruya la Persona Titular de la Presidencia del Comité;

VI. Formular las actas de cada sesión, llevar su registro y revisarlas, previo a su firma por las personas integrantes del Comité, así como recabar las firmas correspondientes y resguardar el archivo de las mismas;

VII. Elaborar el programa de actividades del Comité;

VIII. Dar seguimiento a los acuerdos e informar a las personas integrantes del Comité el estado que guardan los mismos, y

IX. Las demás que le sean asignadas por acuerdo del Comité o por la Persona Titular de la Presidencia del Comité, así como aquellas que le confiera la normativa aplicable.



Artículo 9. Las personas integrantes del Comité cuentan con los derechos y obligaciones siguientes:

I. Asistir a las sesiones del Comité y firmar las actas con los acuerdos adoptados en las mismas;

II. Proponer la modificación o inclusión de temas en el orden del día de las sesiones del Comité;

III. Participar en el análisis, discusión y votación de los asuntos que sean competencia del Comité;

IV. Proponer ajustes o adiciones a los proyectos de actas y acuerdos que se sometan para aprobación del Comité;

V. Recibir en tiempo y forma la documentación correspondiente a los temas a tratar en las sesiones del Comité;

VI. Cooperar, de manera individual o conjunta, en la vigilancia del cumplimiento de los acuerdos tomados en las sesiones del Comité;

VII. Dar cumplimiento a los acuerdos del Comité, en el ámbito de sus respectivas facultades y competencias;

VIII. Promover, en el ámbito de sus respectivas competencias, la coordinación e implementación de las acciones que sean necesarias para el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Comité;

IX. Proponer la inclusión de invitados para las sesiones, cuando así lo consideren conveniente;

X. Promover ante las unidades administrativas, Instituciones u Organizaciones que representen la atención e instrumentación de los acuerdos adoptados por el Comité;

XI. Desempeñar las comisiones o tareas técnicas que les asigne el Comité, sin que ello implique subordinación o modificación de sus funciones institucionales;

DOCUMENTO INFORMATIVO

- XII. Participar, desde su ámbito técnico, en la formulación, actualización, seguimiento y evaluación de programas y estrategias relacionadas con la prevención y control del cáncer de mama y de cuello uterino; y
- XIII. Las demás que le sean asignadas por acuerdo del Comité o por la Persona Titular de la Presidencia del Comité, o le confiera la normativa aplicable.

CAPÍTULO V

DE LAS SESIONES DEL COMITÉ

DOCUMENTO INFORMATIVO

Artículo 10. El funcionamiento, las convocatorias y el desarrollo de las sesiones del Comité se celebrarán cumpliendo con las disposiciones del presente Acuerdo y supletoriamente por las contenidas en los Lineamientos.

Artículo 11. El Comité celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias serán bimestrales, conforme al calendario anual aprobado en la sesión correspondiente; y cuando se trate de asuntos urgentes o de imperiosa necesidad, se podrá sesionar de manera extraordinaria todas las veces que fueren necesarias, mismas que podrán ser propuestas por cualquiera de las personas integrantes del Comité y aprobadas por la persona titular de la Presidencia del Comité.

Artículo 12. Las convocatorias para las sesiones ordinarias del Comité serán enviadas a las personas integrantes del mismo por lo menos con cinco días hábiles de anticipación, por conducto de la Secretaría Técnica del Comité, adjuntando el orden del día, así como la documentación relacionada con los temas a tratar.

Artículo 13. Las sesiones se considerarán válidamente instaladas con la presencia de cuando menos el cincuenta por ciento más uno del total de las personas integrantes del Comité, siendo necesaria la asistencia de la Persona Titular de la Presidencia del Comité o su representante, en cualquier caso.



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

SEGUNDO. Se abroga cualquier disposición de igual o menor rango que se oponga al presente Acuerdo.

TERCERA. En un plazo no mayor a 60 días hábiles, contados a partir del inicio de vigencia de este Acuerdo, deberá instalarse el Comité Estatal de Cáncer en la Mujer.

TERCERO. Las referencias que en otros ordenamientos jurídicos, acuerdos o actas se hagan al Consejo Estatal de Cáncer en la Mujer, se entenderán referidas al Comité Estatal de Cáncer en la Mujer.

Dado en la sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos, a los 26 días del mes de agosto de 2026.

**LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN
EL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL
EDGAR ANTONIO MALDONADO CEBALLOS
EL SECRETARIO DE SALUD DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL
MARIO OCAMPO OCAMPO RÚBRICAS.**

